

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 45

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 21 de febrero del 2005.

Materia: Tierras.

Recurrente: Jorge de Jesús Ramírez Monegro.

Abogados: Dra. Silverina Bastardo Mota y Lic. Camilo Rondón Perozo.

Recurrido: Andrés Guerrero.

Abogado: Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 31 de agosto del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge de Jesús Ramírez Monegro, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 051-0001313-4, domiciliado y residente en la calle Dr. George No. 12, del sector Miramar, de la ciudad de San Pedro de Macorís, contra la sentencia del 21 de febrero del 2005, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de abril del 2005, suscrito por la Dra. Silverina Bastardo Mota y el Lic. Camilo Rondón Perozo, cédulas de identidad y electoral Nos. 028-0001296-1 y 085-0001048-6, respectivamente, abogados del recurrente Jorge de Jesús Ramírez Monegro;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de junio del 2005, suscrita por el Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, cédula de identidad y electoral No. 001-1192777-8, abogado del recurrido, Andrés Guerrero;

Visto el acuerdo transaccional del 24 de mayo del 2005, suscrito entre el recurrente Jorge de Jesús Ramírez Monegro, y el recurrido Andrés Guerrero y firmado por los Dres. Silverina Bastardo Mota y Camilo Rondón Perozo, abogados del recurrente, y el Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, abogado del recurrido, debidamente legalizado por el Dr. Rubén A. Bello, abogado notario de los del número para el Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, debidamente apoderado, en relación con la Parcela No. 92-Subd. 20-A y 20-B del Distrito Catastral No. 10/3ra., dictó el 30 de diciembre del 2003, su decisión No. 2, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 21 de febrero del 2005, la decisión ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge en la forma y en el fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Guerrero, por órgano de su abogado el Lic. Vidal Guzmán Rodríguez, contra la decisión No. 2 de fecha 30 de diciembre del año 2003, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con las Parcelas Nos. 92-Subd.-20-A y 20-B, del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte, del Municipio de

Higüey; **Segundo:** Se acogen, parcialmente las conclusiones presentadas tanto en audiencia como en su escrito ampliatorio, de fecha 26 de julio del 2004, por el licenciado Vidal Guzmán Rodríguez, en representación del señor Andrés Guerrero, parte apelante por ser justas y reposar en fundamentos legales; **Tercero:** Se rechazan en todas sus partes las conclusiones presentadas en audiencia en su escrito ampliatorio de fecha 30 de agosto del 2004 de conclusiones, presentadas por el Lic. Camilo Rondón Perozo y la doctora Silverina Bastardo Mota, en nombre y representación de la parte intimada, señor Jorge de Jesús Ramírez Monegro, por improcedentes e infundadas en derechos; **Cuarto:** Se declara nulo y sin ningún valor jurídico el deslinde y subdivisión practicado por el agrimensor contratista Juan Manuel Peralta de la Rosa, dentro del ámbito de la Parcela No. 92 del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte, del municipio de Higüey, que dieron origen a las Parcelas No. 92-Subd.-20-A y 20-B del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte del municipio de Higüey, por haber sido practicado en violación a la Ley de Registro de Tierras y Reglamento General de Mensuras Catastrales, y el artículo 8 del numeral 2 literal 1 de la Constitución de la República; **Quinto:** Se revoca, en todas sus partes la decisión No. 2 de fecha 30 de diciembre del año 2003, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en la ciudad de Higüey, de La Altagracia, República Dominicana, con relación a las parcelas resultantes Nos. 92-Subd.-20-A y 20-B del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte, del municipio de Higüey”; Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido en audiencia pública, las partes depositaron en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, el acto auténtico de fecha 24 de mayo del 2005, instrumentado por el Dr. Rubén A. Bello, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el cual dice lo siguiente: “Acuerdo Transaccional y Desistimiento: Entre: Jorge de Jesús Ramírez Monegro, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 051-0001313-4, domiciliado y residente en la calle Dr. George No. 12, sector Miramar, San Pedro de Macorís y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Silverina Bastardo Mota y Camilo Rondón Perozo, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 028-0001296-1 y 085-0001048-6, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en común en la calle Ramón Marrero Aristy No. 5, de la ciudad de Higüey y ad-hoc en la calle Francisco J. Peynado No. 17, Ciudad Nueva, Santo Domingo, quien en lo adelante del presente contrato se denominará Primera Parte.- Y de la otra parte Sr. Andrés Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 085-0003266-2, domiciliado y residente en Boca de Yuma, Municipio de Higüey y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1192777-8, abogado de los Tribunales de la República con estudio profesional abierto en la Av. Rómulo Betancourt No. 491, Suite No. 11, Los Maestros, a quien en lo adelante del presente acto se le denominará Segunda Parte.- Preámbulo.- Por Cuanto: Que la Segunda Parte Sr. Andrés Guerrero, mediante instancia dirigida al Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, interviene en la aprobación del deslinde dentro de la Parcela 92 del D. C. No. 10/3ra. Higüey, resultando 92 Subd. 20-A y 92 Subd. 20-B del D. C. No. 10/3ra. Higüey, solicitado por la Señora Aurora Guerrero y continuado jurídicamente por el Sr. Jorge de Jesús Monegro, convirtiéndose en litis sobre derechos registrados. Por Cuanto: que en virtud de la referida litis, fue dictada la sentencia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003).- Por Cuanto: que la Segunda Parte, Sr. Andrés Guerrero, elevó un recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras, contra

Decisión No. 2 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003).- Por Cuanto: que después de ponderar los méritos de la decisión No. 2 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003), dictada por el Juez de Jurisdicción Original de Higüey, el Tribunal Superior de Tierras dictó la decisión No. 43 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco (2005), cuyo dispositivo dice así: FALLA: PRIMERO: Acoge en la forma y el fondo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Andrés Guerrero, por órgano de su abogado, Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, contra la decisión No. 2 de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003), dictada por el Juez de Jurisdicción Original de Higüey, en relación con las Parcelas 92 Subd. 20-A y 20-B, del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte del municipio de Higüey.- SEGUNDO: Se acogen, parcialmente las conclusiones presentadas tanto en audiencia como su escrito ampliatorio de fecha 26 de julio del 2004, por el licenciado Vidal R. Guzmán Rodríguez, en representación del Sr. Andrés Guerrero, parte apelante por ser justas y reposar en fundamentos legales; TERCERO: Se rechazan en todas sus partes las conclusiones presentadas en audiencia en su escrito ampliatorio de fecha 30 de agosto del 2004, de conclusiones presentadas por el Lic. Camilo Rondón Perozo y la Doctora Silverina Bastardo Mota, en nombre y representación de la parte intimada, señor Jorge de Jesús Ramírez Monegro, por improcedentes e infundadas en derechos; CUARTO: Se declara nulo y sin ningún valor jurídico el deslinde y subdivisión practicado por el agrimensor contratista Juan Manuel Peralta de la Rosa, dentro del ámbito de la Parcela 92 del Distrito Catastral 10/3ra. parte del municipio de Higüey, por haber sido practicada en violación a la Ley de Registro de Tierras y Reglamento General de Mensuras Catastrales y el artículo 8 del numeral 2 literal J de la Constitución de la República; QUINTO: Se revoca en todas sus partes la Decisión No. 2 de fecha 30 de diciembre del año 2003, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, residente en la ciudad de Higüey, de La Altagracia, República Dominicana, con relación a las Parcelas 92 Subd. 20-A y 20-B, del Distrito Catastral No. 10/3ra. parte del municipio de Higüey; Por esta Nuestra Sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.- Se ha convenido y pactado lo siguiente: PRIMERO: La primera parte declara que en virtud de la solicitud del deslinde y subdivisión de la Parcela 92 del D. C. No. 10/3ra. Resultando 92 subdividida 20-A y 92 Subd. 20-B del D. C. No. 10/3ra. Higüey, se han desprendido varias acciones judiciales, como son nulidad de carta constancia de 40 tareas en la parcela 92 del D. C. No. 10/3ra. Higüey, anotada en el certificado de título No. 81-61, cuyo expediente se encuentra en estado de fallo por ante el juez de Jurisdicción de Higüey, oposición a que se realicen deslindes dentro de la Parcela 92 del D. C. No. 10/3ra. Resultando 92 Subd. 16 del D. C. No. 10/3ra. Higüey, así como cualquier otra que no haya sido detallada y que perjudique de algún modo los derechos dentro de la Parcela 92 del D. C. No. 10/3ra. de la segunda parte Sr. Andrés Guerrero.- Por lo que mediante este acto la Primera Parte Sr. Jorge de Jesús Ramírez Monegro y sus abogados Dres. Silverina Bastardo Mota y Camilo Rondón Perozo, desisten formalmente de todos los procedimientos judiciales abiertos en Jurisdicción Original, Tribunal Superior de Tierras y Suprema Corte de Justicia que afectan los derechos de la segunda parte Sr. Andrés Guerrero dentro de la Parcela No. 92, del D. C. No. 10/3ra. Higüey, resultando 92 Subd. 16 del D. C. No. 10/3ra. Autorizando al Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central y al Registro de Título de Higüey, a levantar cualquier inscripción que pese sobre los derechos de la Segunda Parte Sr. Andrés Guerrero; SEGUNDO: La segunda parte cede a la primera parte posesión dentro de la Parcela 92 resto del D. C. No. 10/3ra. Higüey, las cuales se encuentran ubicadas frente a la Parcela 92-L, del D. C. No. 10/3ra. Higüey a los fines de que la primera parte aplique un nuevo deslinde, en razón de haber sido anulado por la decisión No. 43 de fecha 21 de febrero del año dos mil cinco (2005) dictada por el Tribunal Superior

de Tierras del Departamento Central de Santo Domingo, y recurrida en casación mediante instancia de fecha veinte (20) de abril del año dos mil cinco (2005), cuyo recurso de casación queda sin ningún efecto jurídico a partir de la firma del presente acto transaccional y desistimiento; TERCERO: Queda entendido entre las partes que el presente acto será depositado por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey, a los fines de que sea aplicado y acogido en el expediente existente, en relación a la litis sobre derechos registrados, nulidad de constancia anotada en el certificado de título No. 81-61, con un área 02 Has., 48 As., 46.67 Cas. Por ante el Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo, y por ante la Suprema Corte de Justicia a los fines de aplicar el artículo 148 y 149 de la Ley de Tierras y extinguir la presente litis (B. J. 1063 junio 1999, Pág. 974); CUARTO: Ambas partes para lo no previsto en el presente acto se remiten al derecho común. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); Por la Primera Parte: Jorge de Jesús Ramírez Monegro. Dres. Silverina Bastardo Mota y Camilo Rondón Perozo; Por la Segunda Parte: Sr. Andrés Guerrero, Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez. Yo, Dr. Rubén A. Bello, abogado-notario de los del número para el Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los comparecientes Señores: Jorge de Jesús Monegro, Dres. Silverina Bastardo Mota, Camilo Rondón Perozo, Sr. Andrés Guerrero y Lic. Vidal R. Guzmán Rodríguez, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).- Dr. Rubén A. Bello, Abogado-Notario”; Considerando, que el interés de todo recurrente es el de hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Jorge de Jesús Ramírez Monegro, de su recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia del 21 de febrero del 2005, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en relación con las Parcelas Nos. 92 Subd. 20-A y 92-Subd. 20-B, del Distrito Catastral No. 10/3ra. del municipio y provincia de Higüey, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y en consecuencia declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

Segundo: Ordena que el expediente formado con motivo de dicho recurso sea definitivamente archivado; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 31 de agosto del 2005.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General que certifico.

www.suprema.gov.do